



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021/00221/00

Con el fin de estudiar el libelo genitor y decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo; se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación por estado electrónico de este auto, presente el texto completo de la demanda, so pena de rechazo, toda vez que entre los archivos presentados no aparece la misma. En el correo del 25 de agosto, únicamente se escribe lo siguiente:

“...ALEXIS ÁLVAREZ MEJÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.782.783, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 169.599, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de abogado, actuando en causa propia, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico constitucional y la Ley 393 (julio 29 de 1997), “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”, presento ante su despacho acción de cumplimiento en contra del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA, representado legalmente por el doctor JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR, Alcalde Municipal o en contra de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, por la reiterada renuencia a darle cumplimiento a la orden contenida en la Resolución 01612 del 17 de septiembre de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”, que ordenó la demolición voluntaria de los cerramientos de espacio público ubicado en las siguientes direcciones: carrera 49 A N° 98 a Sur 136 – carrera 49 D N°98 A sur 125, carrera 49 D N°98 A sur 128, Carrera 49D N° 98 A SUR 06 -102, a sus costas por contravenir las normas urbanísticas, en los términos expuestos en el artículo 2, numeral 2 de la ley 810 de 2003, como pasa a acreditarse según se expresa enseguida....”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Itagui - Antioquia

RADICADO N°. 2017-00506

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d05c107d8835a364582a4dfcc65c9e6dd43e540669d1bd0
bfd116cc06128dfa1**

Documento generado en 27/09/2021 10:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>